

Restricciones

De conformidad con el Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir una bicicleta:

- Utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido
- Utilizando el teléfono móvil
- Habiendo ingerido alcohol, estupefacientes, estimulantes, psicotropicos u otras sustancias análogas.

Aparcamientos

Habrá aparcamientos para bicicletas, de no existir podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano siempre que este no sea dañado o se entorpezca el tránsito peatonal.

Sillas y Remolques

Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado (el menor tendrá que llevar casco protector).

Infracciones a esta Ordenanza

Las infracciones a la norma contenidas en la presente Ordenanza que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Trafico Circulación de Vehículos y Seguridad Vial o de los Reglamentos vigentes en la materia, se denunciaran conforme a esta normativa y serán sancionadas en los términos previstos en las mismas.

Otras infracciones contempladas a la presente Ordenanza son las siguientes conductas:

- Circular con patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo fuera de las zonas señalizadas en tal sentido.
- Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
- Amarrar las bicicletas a arboles, elementos de mobiliario urbano y señales de tráfico siempre que entorpezcan el transito de peatones y vehículos.

Calzada pacificada o con tráfico lento

Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación. Este tipo de calzada se puede denominar ciclo calle.

Carril bus-bici

Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

Senda ciclista

Se engloba en esta categoría a los caminos peatonales aprovechados por ciclistas o diseñados específicamente para su uso compartido por peatones y ciclistas. Se incluyen en esta definición las vías verdes.

Vía ciclista Carril bici

Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no.

Arcén bici

Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.

Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.

Zona de prioridad peatonal

Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Zona peatonal

Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.

Zona o calle residencial

Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Ordenanza Municipal de Peatones y Bicicletas



Peatones y Ciclistas + SEGUROS



Ayuntamiento
de Granada
Movilidad y Comercio



la Bicicleta otra movilidad para Granada

- Mayor Rapidez y eficacia en recorridos inferiores a 10 Km.
- Alto grado de autonomía y movilidad.
- Medio de transporte ecológico.
- Medio saludable para el cuerpo y la mente (evita el estrés).
- Accesible.
- Fácil de aparcar.
- Económica en su mantenimiento.
- Combinable con otros medios de transporte.

la Bicicleta Equipo

- Casco.
- Timbre.
- Ropa clara o chaleco reflectante.
- Materiales reflectantes en la bici.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PEATONES Y BICICLETAS

Aprobada en Pleno el día 25 de Junio de 2010

INTRODUCCIÓN

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de peatones y ciclistas en las vías y calles urbanas de Granada y sus barrios y la concreción para este municipio de lo establecido en la Normativa Vigente en materia de Trafico, Circulación de bicicletas y Seguridad Vial.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Ordenanza de los peatones

El Ayuntamiento podrá establecer áreas de coexistencia (velocidad máxima 20 km/h) y/o zonas de prioridad peatonal (velocidad máxima 10 km/h) en las que podrá restringir total o parcialmente la circulación de vehículos.

En zonas 30, los vehículos adecuarán su velocidad a la de las personas que circulen en bicicleta sin sobrepasar los 30 Km/h.

En las zonas peatonales se permite la circulación de patines, monopatines y bicicletas, cuando se cumplan las restricciones establecidas y deberán acomodar su marcha a la del peatón evitando causar molestias o crear peligro. Nunca tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida circularán por las aceras, zonas peatonales y carril bici (no integrados en la calzada), no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

Ordenanza de las bicicletas

Con carácter general, las bicicletas circularán por la calzada

Cuando exista algún tipo de **vía ciclista** se recomienda la utilización de la misma por razones de seguridad.

Las bicicletas podrán circular por **las zonas 30, las calles y zonas residenciales** salvo prohibición expresa.

Los **carriles bici**, integrados en la calzada, serán únicamente utilizados por ciclistas. El resto de vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación de bicicletas, sillas, triciclos de personas con movilidad reducida, patines, monopatines y similares no motorizados.

Si se trata de **acera bici** el ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones.

En calzada con más de un carril de circulación, las bicicletas circularán preferiblemente por el carril de la derecha.

El Ayuntamiento podrá permitir la circulación de bicicletas en carriles reservados para el transporte público pasando a ser un **carril bus-bici** (se señalizará previamente).

Con carácter general se prohíbe la circulación de bicicletas por paseos centrales y resto de zonas peatonales.

No obstante, y en las zonas debidamente señalizadas al efecto, se permitirá su circulación siempre que se respete la prioridad del peatón, se adecúe la velocidad a la de los viandantes, sin sobrepasar nunca los 10 km/h., y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que pueda afectar a la seguridad del peatón.

De manera excepcional se permitirá la circulación de bicicletas

En aceras de calles con calzada no pacificada, en las que no existe vía ciclista señalizada, siempre que la acera mida 4 metros de ancho y al menos 3 metros estén libres de elementos de mobiliario urbano, arbolado...y no exista aglomeración de viandantes (se señalizará este tipo de calles). De no concurrir estas circunstancias el ciclista transitara a pie arrastrando la bicicleta o circulando por la calzada.

Siempre que el ciclista circule por una zona peatonal en la que haya edificios deberá mantener una distancia de al menos 1 metro con la fachada de los mismos al igual que en un adelantamiento o cruce con respecto a los peatones.

A los menores de 8 años se les permitirá circular por las aceras acompañados de un adulto y no sobrepasando los 10 km/h.

Los ciclistas tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por las vías ciclistas y sobre los vehículos a motor en todas las zonas de prioridad peatonal.